

de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en el acto.

Artículo 7º Créase una Junta Especial denominada "Junta Pro-Universidad de La Guajira", encargada de administrar los fondos que produzca la estampilla cuya creación se autoriza, con el fin de asegurar la destinación establecida.

Esta Junta estará integrada así:

- a) Por el Gobernador de La Guajira, quien será su Presidente;
- b) Por un delegado del Ministerio de Educación;
- c) Por el Rector de la Universidad de La Guajira;
- d) Por un representante del cuerpo docente de la Universidad de La Guajira;
- e) Por el Coordinador Seccional del Icetex;
- f) Por el Contralor Departamental de La Guajira.

Actuará como representante legal y ordenador del gasto, previa autorización de la Junta, el Gobernador del Departamento, quien la preside.

Artículo 8º La totalidad del producto de la estampilla a que se refiere esta Ley, será aplicado a la compra de terrenos propios a la construcción y financiación de la Universidad de La Guajira.

Artículo 9º La Contraloría Departamental de La Guajira, las Contralorías Municipales, Auditorías o Revisorías Fiscales donde las hubiere, vigilarán y controlarán el recaudo e inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 10. Esta Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes ...

El Presidente del honorable Senado,
HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
ROMAN GOMEZ OVALLE

El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia

Presidencia de la República - Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1986.

Publíquese y ejecútese.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
César Gaviria Trujillo.

**LEY 72 DE 1986
(diciembre 15)**

por la cual se honra la memoria de los fundadores de El Carmen, Norte de Santander, con motivo del tricentenario como municipio y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación rinde homenaje al Municipio de El Carmen, Norte de Santander, al cumplirse el 16 de julio de 1986 los trescientos años de vida jurídica de este importante municipio y honra la memoria de sus fundadores.

Artículo 2º Para recordar la importante fecha y de acuerdo a los numerales 11 y 17 del artículo 76 de la Constitución, autorizase al Gobierno Nacional para desarrollar las siguientes obras en la ciudad de El Carmen, Norte de Santander:

- a) Compra de dos casas aledañas al Colegio Departamental "Enrique Pardo Fareló" para la terminación de la planta física de dicho centro educativo;
- b) Remodelación de la Iglesia Parroquial;
- c) Remodelación del parque principal "Uribe Uribe";
- d) Construcción de la Avenida de los Fundadores, la cual estará comprendida entre la calle de San Luis y hasta quinientos metros de la salida de la carretera El Carmen-Ocaña;
- e) Pavimentación de la carretera Ocaña-El Carmen;
- f) Descubrimiento, por una comisión del Congreso de la República, de una placa de bronce que se levantará en el "parque Uribe Uribe", en memoria de los fundadores.

Artículo 3º El Gobierno abrirá los créditos presupuestales y efectuará los traslados necesarios para

sufragar los gastos a que diere lugar el cumplimiento de la presente Ley, la cual regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República,

HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ROMAN GOMEZ OVALLE

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **César Gaviria Trujillo.** La Ministra de Educación Nacional, **Marina Uribe de Eusse.** El Ministro de Obras Públicas y Transporte, **Luis Fernando Jaramillo Correa.**

**LEY 73 DE 1986
(diciembre 15)**

por la cual se proroga el término de los actuales contratos de televisión.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El Instituto Nacional de Radio y Televisión podrá prorrogar por una sola vez los contratos de concesión de espacios de televisión, actualmente vigentes hasta el 30 de junio de 1987.

En el evento de que alguno o algunos de los contratistas no acepten la prórroga de que trata el inciso anterior, el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, podrá contratar directamente los espacios de televisión que venían utilizando dichos contratistas, con otros que se hallan debidamente inscritos en el Registro de Proponentes de Inravisión, o asumir por medio de los servicios de la Compañía de Informaciones Audiovisuales, o de la Subdirección de Educación a distancia o la Oficina que haga sus veces en el Instituto, la utilización de dichos espacios durante el término de prórroga.

Artículo 2º Derógase el párrafo transitorio del artículo 205 del Decreto extraordinario número 222 de 1983.

Artículo 3º Esta Ley rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... del mes ... de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado,
HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ROMAN GOMEZ OVALLE

El Secretario del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 15 de diciembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Comunicaciones,
Edmundo López Gómez.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

OBJECIONES

Bogotá, D. E., 17 de diciembre de 1986.

Doctor

ROMAN GOMEZ OVALLE

Presidente

Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proyecto de ley "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación del Municipio de Fosca al oriente del Departamento de Cundinamarca".

ción del Municipio de Fosca al oriente del Departamento de Cundinamarca".

Señor Presidente:

Sin la sanción del Gobierno, comedidamente me permito devolver el proyecto de ley de la referencia, pues constituye su deber objetar por inconstitucional el artículo tercero, en atención a las razones que se expresan a continuación:

1. Las obras a que se refiere el artículo 3º, son de aquellas definidas como útiles y benéficas por la Ley 25 de 1977 (literal d), artículo segundo).

2. Si bien los miembros del Congreso disponen de libre iniciativa en la presentación de proyectos de ley por los cuales se fomentan las empresas útiles y benéficas, tales proyectos deben sujetarse a los planes y programas correspondientes (artículos 76, 20 y 79 de la Constitución Política).

3. No obstante, cuando los proyectos de ley de esa naturaleza se limitan a conceder autorizaciones al Gobierno para planificar, desarrollar o ejecutar las obras o a revestirlo de facultades extraordinarias con el mismo propósito, no requieren que la presentación al Congreso vaya acompañada de dichos planes y programas.

4. El artículo segundo del proyecto de ley a que me vengo refiriendo, se acomoda a los anteriores presupuestos básicos, puesto que se limita a autorizar al Gobierno para adelantar los estudios pertinentes y deja a su arbitrio la oportunidad de adelantarlos y la fijación de los medios económicos correspondientes.

5. No ocurre lo mismo con el artículo tercero del proyecto, el cual ordena al Instituto de Crédito Territorial y a la Caja de Crédito Agrario, Industrial Minero, estudiar, desarrollar y ejecutar un programa de vivienda en el municipio de Fosca. Como esa norma no contiene ni autorizaciones, ni facultades, ni fue presentada con los planes y programas respectivos, a juicio del Gobierno infringe los artículos 76, 20 y 79 de la Constitución Política.

Cordialmente,

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
César Gaviria Trujillo.

El Ministro de Agricultura,
Luis Guillermo Parra D.

El Ministro de Desarrollo Económico,
Miguel Alfonso Merino G.

Cámara de Representantes,
Sección Tramitación de Leyes.

Bogotá, D. E., 20 de noviembre de 1986.

Oficio número 253.

Doctor

VIRGILIO BARCO VARGAS

Presidente de la República
E. S. D.

Señor Presidente:

Acompañado de todos sus antecedentes y para la Sanción Ejecutiva, me permito remitir a usted el proyecto de ley número 173 de 1985 Cámara (Senado 245 de 1985), "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación del Municipio de Fosca al Oriente del Departamento de Cundinamarca".

El anterior proyecto fue discutido y aprobado en los Debates Constitucionales que se verificaron así:

En la honorable Cámara de Representantes en las sesiones de los días 12 y 16 de diciembre de 1985 y en el honorable Senado de la República los días 29 de octubre y 12 de noviembre del presente año.

Las publicaciones se efectuaron en la forma legalmente establecida, según consta en los "Anales del Congreso" números 192, 220 de 1985 y 127 de 1986.

Del señor Presidente, atentamente,

Román Gómez Ovalle.
Presidente
Cámara de Representantes

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años del Municipio de Fosca en el Departamento de Cundinamarca, hecho que se cumplirá en el mes de septiembre de 1986 rinde tributo a sus fundadores y exalta las virtudes de sus habitantes.

Artículo 2º De conformidad con los numerales 11, 17 y 20 de los artículos 76 y 79 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno Nacional que por intermedio de los Ministerios y establecimientos públicos respectivos planifique y desarrolle las siguientes obras de utilidad social en el Municipio de Fosca, Departamento de Cundinamarca:

- a) Construcción del matadero municipal.
- b) Construcción del salón cultural y su biblioteca.
- c) Construcción del coliseo de ferias y exposición.
- d) Construcción de una unidad deportiva.
- e) Construcción y dotación del ancianato municipal.